

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito de la demanda allegado vía correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete medida de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria N° 420-25257, 420-64648, 420-36499, 420-33658, 420-23426 y 420-32614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá, los cuales denuncia de propiedad del demandado Sr. ULDARICO LOPEZ ALDANA, no obstante lo cual, se omite señalar si el ejecutado percibe ingresos por salarios, por medida que en estos casos primero se debe estudiar, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 que a su tenor dispone: *“2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación...”* (Subraya del Despacho).

De ahí que dada la precisión anterior, antes de proceder con las medidas solicitadas; deberá indicarse si el ejecutado percibe salarios que puedan ser objeto de medida cautelar; conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVA:

Antes de decretar la medida circular de embargo solicitada, REQUERIR a la parte interesada para que indique si el ejecutado percibe salarios que puedan ser objeto de medida cautelar.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7842b69fcf4850aeb1e39cdc2ab3bdc0e49a6ef1a86cc1ff2e0a325d497abc**

Documento generado en 10/06/2021 08:46:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**